

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00344-00

No se tiene en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados Yuli Patricia Santana Moreno y Jesús Efrén Triviño Díaz por cuanto se invocó conjuntamente normas del Código General y ley 2213 de 2022 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes¹.

La notificación de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, únicamente es viable cuando se realiza mediante mensaje de datos y la efectuada se remitió a dirección física.

De otra parte, se toma atenta nota de las comunicaciones proveniente de la DIAN con la que informa las obligaciones tributarias que tiene cada uno de los demandados pendiente con dicha entidad².

Por último, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación a los demandados en debida forma y la inscripción de la medida de embargo sobre cada uno de los inmuebles objeto de garantía, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

¹ PDF 08-09 y 12-13

² PDF10, 11 y 14